

FOLIO ELECTRÓNICO: FER033094CO-101355

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 050096

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 24 DE MARZO DE 2021

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN**

OBJETO:	SE AUTORIZA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN ENLACE ESTUDIO - PLANTA PARA LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHHLL-FM, PARA USAR LA FRECUENCIA 232.125 MHz
OTORGADO A:	IMAGEN TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/367/2021 EMITIDA POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	26 DE ENERO DE 2021
DISTINTIVO:	XHHLL-FM
FRECUENCIA:	90.7 MHz
POBLACIÓN/ESTADO:	HERMOSILLO, SON.

**ATENTAMENTE**

  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

"2021: Año de la Independencia"

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/367/2021

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2021

**Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V. y/o**  
Carlos Manuel Sesma Mauleón, Apoderado Legal  
Idaho No. 14, Col. Nápoles, Demarcación Territorial Benito Juárez  
C.P. 03810, Ciudad de México  
**Presente**

Me refiero a los escritos presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fechas 7 de mayo y 1 de julio ambos de 2020, registrados con números de folio EIFT20-14349 y 13345 respectivamente, mediante los cuales **Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V.** titular de la concesión de la frecuencia **90.7 MHz** para la estación con distintivo de llamada **XHLL-FM**, cuya población principal a servir es **Hermosillo, Sonora** (el "Concesionario"), solicita autorización para usar la frecuencia **232.125 MHz** para instalar y operar un enlace Estudio-Planta para dicha estación radiodifusora (la "Solicitud").

Al respecto, es importante mencionar que este Instituto se encuentra facultado para atender su petición considerando primero lo dispuesto en la Constitución y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), en donde se establece que este órgano autónomo tiene por objeto la regulación, promoción, y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y la prestación de los servicios de radiodifusión.

En segunda instancia se debe señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 28 párrafo vigésimo, fracción IV de la Constitución y artículo 15 fracción I de la Ley, este Instituto puede emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en los sectores telecomunicaciones y radiodifusión. En ese sentido, el 19 de noviembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el diverso por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, y se establece el procedimiento para autorizar el uso de las mismas" (el "Acuerdo de Servicios Auxiliares") a través del cual se estableció el procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones para servicios auxiliares.

Para la tramitación de las solicitudes de servicios auxiliares, el ARTÍCULO TERCERO del Acuerdo de Servicios Auxiliares, faculta a la Unidad de Concesiones y Servicios para tramitar, evaluar y

Insurgentes Sur 838,  
Col. Del Valle, C.P. 03100  
Demarcación Territorial Benito Juárez,  
Ciudad de México,  
Tels. 55 5015 4000

Página 1 de 7



IFT/223/UCS/367/2021

*"2021: Año de la Independencia"*

autorizar el uso de frecuencias para servicios auxiliares, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, considerando lo dispuesto en los artículos 34 fracción I y 31 fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto.

En ese contexto, esta Unidad de Concesiones y Servicios realizó el análisis de la Solicitud de donde se aprecia lo siguiente:

1. El Concesionario exhibió el formato a que se refiere el mencionado ARTÍCULO TERCERO del Acuerdo de Servicios Auxiliares, conforme a la última modificación publicada en el DOF con fecha 20 de septiembre de 2019, con la información relativa a la ubicación de la planta transmisora y de los estudios de la estación radiodifusora, así como los parámetros técnicos solicitados para el enlace Estudio-Planta.
2. De igual forma el Concesionario, de conformidad con el ARTÍCULO QUINTO del Acuerdo de Servicios Auxiliares presentó el comprobante de pago de derechos por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización o modificación de cada frecuencia para la utilización de servicios auxiliares a la radiodifusión de enlace Estudio-Planta y Control Remoto, en términos del artículo 174 de la Ley Federal de Derechos vigente al momento del inicio del trámite, con número de factura 200002929 de fecha 27 de marzo de 2020.
3. Conforme a lo dispuesto en el ARTÍCULO CUARTO del Acuerdo de Servicios Auxiliares la Unidad de Concesiones y Servicios mediante comunicación electrónica institucional solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico el dictamen técnico correspondiente respecto a la Solicitud.

El 8 de diciembre de 2020 se recibió en la Unidad de Concesiones y Servicios el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0408/2020 por medio del cual la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió dictamen técnico en donde señaló lo siguiente:

*"Dictamen  
Técnicamente Factible*

*Después de realizado el análisis y el estudio de compatibilidad electromagnética en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER), se determinó **factible** la asignación de frecuencia para el enlace Estudio-Planta solicitado...*

*(...)"*

IFT/223/UCS/367/2021

*"2021: Año de la Independencia"*

Considerando lo antes expuesto, esta Unidad de Concesiones y Servicios determina que la Solicitud se encuentra debidamente integrada conforme a los requisitos establecidos en el Acuerdo de Servicios Auxiliares y, en particular, el dictamen técnico menciona la factibilidad para asignar la frecuencia **232.125 MHz**, ya que ésta es acorde a la canalización de la banda para el segmento 225-240 MHz definida en el propio Acuerdo de Servicios Auxiliares.

Es importante señalar que, mediante escrito presentado el 7 de mayo del 2020 a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, manifestó su aceptación y conformidad de continuar con el trámite que nos ocupa según lo previsto en el sub inciso b), inciso A del acuerdo Segundo del *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión."* (**"Acuerdo de suspensión"**) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 2020 y su última modificación publicada el 28 de diciembre 2020.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6 apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción V, inciso iii), 20 fracción VIII, 32 y 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como lo dispuesto en los artículos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo del *"Acuerdo por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, y se establece el procedimiento para autorizar el uso de las mismas"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1999, modificado mediante diverso publicado en el DOF el 19 de noviembre de 2015, esta Unidad de Concesiones y Servicios:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se autoriza al concesionario **Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V.**, la instalación y operación de un enlace Estudio-Planta para la estación con distintivo de llamada **XHHLL-FM**, que opera la frecuencia **90.7 MHz**, cuya población principal a servir es **Hermosillo, Sonora**.

IFT/223/UCS/367/2021

"2021: Año de la Independencia"

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo anterior, las características y especificaciones técnicas del enlace Estudio-Planta quedan autorizadas como a continuación se indica:

**Antena receptora**

Ubicación (Antena y Planta Transmisora):	Cerro Bachoco, Hermosillo, Sonora.
Coordenadas Geográficas de la Planta Transmisora:	L.N. 29° 07' 49.2" L.W. 110° 56' 11.2"
Acimut (°):	201.43
Altura sobre el nivel del mar del lugar de instalación (m):	500.7
Altura de la antena sobre el nivel del terreno (m):	26

**Antena transmisora**

Ubicación (Estudios):	Cruz Gálvez No. 32, Col. Centro, Hermosillo, Sonora.
Coordenadas Geográficas de los Estudios:	L.N. 29° 05' 45" L.W. 110° 57' 07"
Acimut (°):	21.43
Altura sobre el nivel del mar del lugar de instalación (m):	215
Altura de la antena sobre el nivel del terreno (m):	23

**Enlace**

Frecuencia de operación del enlace Estudio-Planta:	232.125 MHz
--	-------------

IFT/223/UCS/367/2021

"2021: Año de la Independencia"

Ancho de banda de Canal (kHz):	150
Potencia Isotrópica Radlada Equivalente (P.I.R.E):	49.44 dBm
Polarización de la señal:	Vertical
Distancia entre antena transmisora y receptora (km):	4.121

**TERCERO.-** El concesionario **Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V.**, deberá realizar los trabajos de instalación acorde a los parámetros técnicos autorizados en el Resolutivo anterior dentro del plazo de 90 (noventa) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión, así como el cumplimiento de todas las características técnicas autorizadas para la operación del enlace Estudio-Planta materia de la presente resolución.

**CUARTO.-** Una vez concluidos los trabajos de instalación, el concesionario **Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V.**, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones del enlace Estudio-Planta con las características técnicas que se autorizan, apercebido que de no hacerlo en el plazo y términos establecidos, se procederá conforme a derecho corresponda.

Sin que sea óbice mencionar que previa solicitud del interesado, el plazo señalado podrá prorrogarse por una sola ocasión, hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

**QUINTO.-** El concesionario **Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V.**, acepta que si derivado de la operación del enlace Estudio-Planta que se autoriza, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias en el plazo que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones, hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.



IFT/223/UCS/367/2021

*"2021: Año de la Independencia"*

Todas las modificaciones técnicas que deban realizarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones dicte para eliminar las interferencias que en su caso se presenten, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, quien asumirá los costos que las mismas impliquen.

**SEXTO.-** La presente autorización es intransferible, salvo tratándose de cesiones de derechos de la concesión con la que está relacionada, por tanto el enlace Estudio-Planta materia de la presente resolución es para uso exclusivo del Concesionario que opera la frecuencia **90.7 MHz**, para la estación con distintivo de llamada **XHLL-FM**.

**SÉPTIMO.-** La autorización materia de la presente resolución permanecerá vigente hasta el vencimiento del plazo de la concesión de espectro relacionada con el enlace Estudio-Planta de que se trata. Asimismo, terminará su vigencia cuando el Instituto Federal de Telecomunicaciones autorice u ordene modificaciones a la concesión correspondiente, conforme a las disposiciones aplicables, que hagan innecesario el servicio auxiliar autorizado.

**OCTAVO.-** La frecuencia que se autoriza en la presente resolución para la instalación y operación de un enlace Estudio-Planta, podrá ser objeto de cambio o rescate por parte de este Instituto Federal de Telecomunicaciones en los casos previstos en el artículo 105 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para dichos efectos, esta autoridad podrá asignar al Concesionario una nueva frecuencia mediante la cual pueda operar el servicio auxiliar que se autoriza.

**NOVENO.-** De conformidad con los artículos 1o., 2o., 3o., 4o. y 242-B fracción I de la Ley Federal de Derechos, el concesionario **Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V.**, deberá pagar anualmente el derecho por el uso del espectro radioeléctrico con el enlace Estudio-Planta que se autoriza.

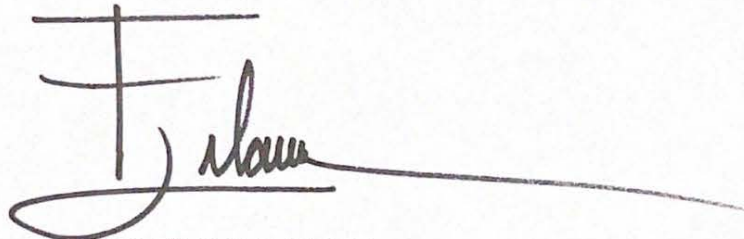
**DÉCIMO.-** La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación del enlace Estudio-Planta corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales; en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Inscribase la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

IFT/223/UCS/367/2021

"2021: Año de la Independencia"

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente autorización será notificada por correo electrónico de conformidad con el establecido en el Acuerdo Segundo, inciso A del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión." ("Acuerdo de suspensión") publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 2020 y su última modificación publicada el 28 de diciembre de 2020.

ATENTAMENTE  
EL TITULAR DE LA UNIDAD

RAFAEL ESLAVA HERRADA

AGG/ECJ/ARPG/EHA

C.c.p.- Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento.  
Lic. Luis Gerardo Canchola Rocha. Titular de la Unidad de Cumplimiento.- Para su conocimiento.  
Lic. José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para su conocimiento y efectos conducentes.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2021", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por medios electrónicos, por lo que se remite copia del oficio.